



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, PUTUMAYO

Auto número 381

Mocoa, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	MERY ADRIANA SALAS RODRÍGUEZ
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Radicado:	86001-31-21-002-2021-00350-00.

I. Asunto:

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por la señora MERY ADRIANA SALAS RODRÍGUEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, trabajo, ocupar cargos públicos en armonía con el principio de confianza legítima.

II. Consideraciones:

Revisada la acción de tutela, encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que en su informalidad caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, habrá de admitirse. En consecuencia, se correrá traslado a las accionadas por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

En cuanto a la medida provisional solicitada, esto es, la suspensión provisional de la etapa de conformación de lista de elegibles, en aras de evitar un posible perjuicio irremediable a la accionante, se accederá a la misma al encontrarla conforme con lo dispuesto en el artículo 7 de Decreto 2591 de 1991.



Además, se ordenará vincular a este proceso a todas las personas que se encuentren participando en el concurso de méritos de la Convocatoria 1329 de 2019 - Territorial 2019, Oferta Pública de Empleo (OPEC) 8588, para el cargo Profesional Especializado, código 222, grado 07 y en esa medida, se dispondrá que tanto la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** como la **Fundación Universitaria del Área Andina**, publiquen, de inmediato, en sus páginas web oficiales y notifiquen a esos interesados sobre la iniciación de este trámite constitucional, para que tengan oportunidad de conocer de la existencia del mismo e intervengan en ejercicio del derecho al debido proceso y contradicción; facultad que les asistirá dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de publicitación de esta determinación.

III. Decisión:

Con base en lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, PUTUMAYO.**

Resuelve:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por la señora MERY ADRIANA SALAS RODRÍGUEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

TERCERO: Correr traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, por el término de dos días, para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestas en la solicitud de amparo, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.



CUARTO: Requerir a las accionadas, para que, publiquen de inmediato, en sus páginas web oficiales y notifiquen a los concursantes de la Convocatoria 1329 de 2019 - Territorial 2019, cargo Profesional Especializado, código 222, grado 07, OPEC: 8588, sobre la iniciación de este trámite constitucional, para que tengan oportunidad de conocer de la existencia del mismo e intervengan en ejercicio del derecho al debido proceso y contradicción; facultad que les asistirá dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de publicitación de esta determinación.

QUINTO: Ordenar como medida provisional a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC que proceda a suspender provisionalmente los trámites del proceso del concurso de la Convocatoria 1329 de 2019 - Territorial 2019, oferta pública de empleo (OPEC) 8588, para el cargo Profesional Especializado, código 222, grado 07, hasta que se resuelva de fondo el presente trámite constitucional.

SEXTO: Notificar esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
DIEGO FERNANDO SOSSA SÁNCHEZ
JUEZ